



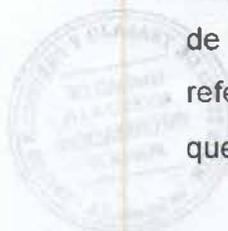
RSI-MTPS-0074-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete; interpuesta por la señora XXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Lista o de funcionarios de esta cartera de estado desde que se creó a la fecha, detallando el nombre completo de los funcionarios, el cargo que desempeñaban (titulares , directores, jefatura) y el periodo de prestación de servicio de cada uno de ellos”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las ocho horas con treinta minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad.





por la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución que la posee, ya que el periodo comprendido de dicho requerimiento es desde el año 1946 a la fecha, lo cual excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Jefa rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) Por medio de la presente y de acuerdo a solicitud MTPS-0074-52017, se remite la información siguiente: 1). Listado de Ministros y Viceministros del Ramo de Trabajo y Previsión Social del año 1946 a la fecha; 2). Base de datos de los funcionarios de este ministerio del año 2004 al 2017, en el cual se detalla nombre, cargo, fecha de inicio y fecha de renuncia. No omito manifestar que la información solicitada fue a partir del año 1984, pero en la institución no se cuenta con una base de datos desde el año requerido, por lo que se adjunta desde el año 2004.”
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos 1). Listado de Ministros y Viceministros del Ramo de Trabajo y Previsión Social del año 1946 a la fecha; 2). Base de datos de los funcionarios de este ministerio del año 2004 al 2017, en el cual se detalla nombre, cargo, fecha de inicio y fecha de renuncia, lo cual se agrega en formato digital a la presente resolución y el mismo es enviado al correo señalado en la solicitud de información para recibir respuesta: XXXXXXXXXXXXX@yahoo.com; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de La Ley de Acceso a la Información Pública** establece que,





"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte en lo referente al punto dos referente al: *"Listado de funcionarios de esta cartera de estado (directores y jefaturas), correspondientes al periodo 1946 al 2003"*, según lo manifestado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, la Institución no cuenta con una base datos con los registros de los funcionarios correspondientes a esos años, por tal motivo se entrega dicha información a partir del año 2004 a la fecha; en razón a ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: *"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación"*;

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública a la señora XXXXXXXXXXXXXXXX lo referente a: *1). Listado de Ministros y Viceministros del Ramo de Trabajo y Previsión Social del año 1946 a la fecha; 2). Base de datos de los funcionarios de este ministerio del año 2004 al 2017, en el cual se detalla nombre, cargo, fecha de inicio, fecha de renuncia;* b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a:





funcionarios de esta cartera de estado (directores y jefaturas), correspondientes al periodo 1946 al 2003, debido a que la institución no cuenta con una base de datos desde los años en mención (1946-2003); todo lo anterior de conformidad a información proporcionada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.

